

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos derechos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1878, art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza las Cátedras de Derecho penal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

natura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en las Facultades de las Universidades de Santiago y Valencia las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de

los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Santiago las Cátedras de Mineralogía y Botánica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios

de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura,

al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 8 de Agosto)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2096

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Valentín Pino Rodríguez, de veinte y dos años de edad, natural y vecino de Pueblo-nuevo de Terrible, de estatura regular, cara redonda, nariz corta, color moreno, pelo castaño, barba poca, con dos cicatrices en la cabeza y lunares de calvicie; viste blusa azul á cuadritos, pantalón de pana color tierra, camiseta blanca, gorra de color, con visera, y calza alpargatas blancas cerradas, fugado de su casa el día 19 de Julio último, y de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 14 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2079

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven José Guevara Arana, hijo de otro vecino de esta capital, de quince años de edad, bajo, bastante moreno, delgado; viste polonesa y chaeco de hilo oscuro, pantalón verdoso y camisa blanca con pintas negras, fugado de la casa paterna el 9 de actual, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 14 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2098

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 17 de la vigente ley de Caza, desde 1.º de Septiembre próximo venidero queda levantada la veda en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2085

Nombramiento de personal subalterno.

El Excmo. señor Interventor general de la Administración del Estado, en orden de 10 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Resultando vacante la plaza de mozo con destino al Archivo de Hacienda de esa provincia, por fallecimiento de don Manuel Molero y García, que la desempeñaba, he resuelto conferirla con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, en concepto de interino y con el sueldo de 700 pesetas anuales, á don Francisco Montero Reyes, en la inteligencia de que este nombramiento ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio del año anterior, y de que con esta fecha se dá cuenta del mismo á la Subsecretaría de este Ministerio para que á su vez se sirva hacerlo al de la Guerra.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines prevenidos en la precitada ley y en cumplimiento de lo mandado por el expresado excelentísimo señor Interventor general de la Administración del Estado para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir.

Córdoba 12 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2086

SECRETARIA DE GOBIERNO

Adición á la relación de Jueces municipales nombrados para el bienio de mil novecientos cinco al mil novecientos siete, correspondientes á la provincia de Córdoba, y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de fecha 15 de Junio del corriente año.

Partido judicial de Córdoba.

Valenzuela.—Por renuncia de don Diego Martínez Rayo se nombró á don Manuel Murillo Romero.

Partido judicial de Rute.

Iznájar.—Por renuncia de don José Rodríguez Delgado se nombró á don Manuel Llamas Rosado.

Partido judicial de Posadas.

Guadalcazar.—Por renuncia de don Manuel Rivera Ostos se nombró á don Antonio Serrano López.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, extendiendo la presente en Sevilla á 10 de Agosto de 1905.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

## Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2090

Don Valentín S. Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belalcázar 8 de Agosto de 1905.—Valentín S. Aparicio.

PEDROCHE

Núm. 2091

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de industrial de este pueblo para 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Pedroche 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Tirado.

CABRA

Núm. 2106

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento á lo que previene el artículo 146 de la vigente Ley orgánica.

Cabra 14 de Agosto de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

## JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2095

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto acordado publicar por providencia de ayer, en juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado á nombre de don Antonio Córdoba Torres, vecino de Córdoba, dirigido por el Letrado de aquel Colegio don Rafael Jiménez Amigo y representado por don José Aguado del Río, Procurador de este Juzgado, contra el Ayuntamiento de esta villa y otras personas de domicilio desconocido, sobre cancelación de cargas que afectan á la casa número ocho antiguo y quince moderno de la calle Ancha, de esta villa, que linda por su derecha entrando

con la casa de Manuel León Pérez, por la izquierda con otra de don Francisco Fuentes y por la espalda con la calle Trastorre, se cita y emplaza á dichos interesados desconocidos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en autos, personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2092

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Á las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del seis del actual desaparecieron de los terrenos de la casilla de Prieto, predio de Juan de Castro, de este término, un mulo capón, de cuatro años de edad, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, pelo negro, raza española herrado en la nalga derecha con las iniciales J. C. y en la izquierda el de la Compañía el Fénix Agrícola; una barra rucia clara, con berrugas en los ojos, edad catorce años, hierro T. en el cuello y un bulto en el costado derecho, con una rastra, rucha, rucha oscura, con cinco meses, propias dichas caballerías de Buenaventura Medina, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 2099

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía incoados en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de don Vidal Vidal y Vidal, contra don José de Llanos y Flores, ó si este hubiere fallecido contra sus representantes legítimos ó continuadores, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á nueve de Agosto de mil novecientos cinco, el señor don José Vi-

llalba Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una don Vidal Vidal y Vidal, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villa del Río, demandante, representado por el Procurador don Francisco Quesada Morales y dirigido por el Letrado don Alfredo Rey Heredia, y de la otra como demandados don José de Llanos y Flores, ó si este hubiere fallecido sus representantes legítimos ó continuadores, cuya parte demandada se encuentra declarada en rebeldía, sobre que se declare cancelada la hipoteca que pesa sobre una parte indivisa de una suerte de viña al sitio de la Navalamohe-da, de este término; y

Fallo: que debo declarar y declaro prescripta y cancelada la hipoteca que pesa sobre una parte indivisa de una viña que hoy es tierra calma, que radica en la sierra de este término y sitio de la Navalamohe-da, compuesta de veinte fanegas de cuerda próximamente, lindante por Norte y Levante con la dehesa de Alcornocal, por Sur tierras de don Antonio Lara y León y por Poniente las dehesas de la Armita y Solanillas, inscrita al folio sesenta y dos del tomo veinte y seis de este Ayuntamiento, finca número dos mil doscientos ochenta y uno, cuya hipoteca, en unión de otras fincas, fué constituida por don Juan María de Lara y Canales, que fué de este domicilio, á favor de don José de Llanos y Flores, vecino de Córdoba, en garantía de treinta y dos mil quinientos reales, igual á ocho mil ciento veinte y cinco pesetas, que le adeudaba y que se obligó á pagarle el día doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por escritura otorgada en doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, ante don Rafael Fernández de Cañete, Escribano del número de Córdoba, y de su copia se tomó razón al folio veinte y siete del libro veinte y dos antiguo, respectivo á dicho año de mil ochocientos cuarenta y tres, según aparece del certificado unido á estos autos expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, en veinte y dos de Marzo del año actual, y luego que sea ejecutoria esta sentencia, librese mandamiento compulsorio por duplicado y con los insertos precisos al señor Registrador de la propiedad de este partido para que efectúe expresada cancelación, notificándose este fallo á la parte demandada por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en los que se contenga literalmente inserta su cabeza y parte dispositiva, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.—(Hay una rúbrica.)

Y para que sirva de notificación al demandado don José de Llanos y Flores, cuyo domicilio actual se ignora, ó si este hubiere fallecido, sus representantes legítimos ó continuadores, se expide el presente.

Dado en Montoro á diez de Agosto de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1931

## Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Posadas motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Posadas á Villaviciosa, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Posadas, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

RELACION que remite el Alcalde de Posadas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 25 de Mayo último.

Número de orden de la finca.	Clase de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres y vecindad de los colonos ó arrendatarios.	Situación	LINDEROS	NÚMERO DE		Líquido imponible. Pesetas.	OBSERVACIONES
						Plantas.	Fanegas.		
21	Viña.	D. Francisco Benavides Torres.	>	Pago de la Vega.	N. el mismo señor Benavides, S. doña Juana Benavides, E. arroyo de la Cabrilla, O. camino de Villaviciosa.	>	2 1/2	42 62	Amillarada á nombre de Sebastián Carmona y Patricio Benavides Ferría y del señor Benavides.
22	Viña con plantonal de olivos.	El mismo.	>	Lagar del Peñoncillo.	N. doña María Josefa Padilla, S. el mismo señor Benavides, E. arroyo de la Cabrilla, O. camino de Villaviciosa.	>	6 1/2	158 60	Amillarada á su nombre.
23	Tierra calma, olivar chaparral y alameda.	D. <sup>a</sup> María Josefa Padilla Serrano.	Herederos de D. Antonio Iglesias.	Ventura.	N. herederos de doña Josefa y doña Brigida del Alamo, S. don José Rossi y otros, E. don José Benavides García, O. don José Rossi y otros.	>	74	369 25	Está atravesada por el camino de Villaviciosa y amillarada á nombre de su dueña.
24	Chaparral.	D. <sup>a</sup> Juana Benavides Torres, don José Vargas Luna y D. Antonio Serrano Benavides.	>	El Lantiscar.	N. y O. don Mariano Franco, S. doña María Josefa Padilla, E. arroyo de Guirigay.	>	12 1/2	>	Está atravesada por el camino de Villaviciosa y amillarada con la finca el Almendro, de que forma parte.
25	Alcornocal, encinar y olivar.	D. Mariano Franco Sangrador.	>	La Cabrilla y agregados.	N. señor Marqués de Valdeflores y otros, S. doña María Padilla, E. don Juan Cabrilla, O. don Francisco Guzmán y otros.	>	798	2259 08	Atravesada por el camino de Villaviciosa
26	Chaparral.	D. Juan Cabrilla Herrera.	D. Manuel Díaz Palacios.	El Herrero.	N. doña Marina Serrano, S. don Miguel Muñoz y otro, E. don Juan Mariano Toscano y otros, O. don Mariano Franco.	>	120	357 50	Está atravesada por el camino de Villaviciosa y amillarada á su nombre.
27	Chaparral, encinar y alameda.	D. Francisco Benavides Torres.	>	Tocorrotoco.	N. doña Marina Serrano y Marqués de Valdeflores, S. don Juan Cabrilla, E. doña Marina Serrano, O. don Mariano Franco.	>	42	84	Idem idem.

Posadas 20 de Julio de 1905.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

Imp. del Diario de Córdoba.